

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CA. CESAR VALLEJO, CA. CARLOS VALDERRAMA, CA. FELIPE PINGLO, JR. ABRAHAM VALDELOMAR, JR. JOSE C. MARIATEGUI, JR. LOPEZ DE ALBUJAR, DE LA URBANIZACION LA PASCANA, I Y II ETAPA- ZONAL 13, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	09/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:53:32

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el área usuaria a realizado una evaluación de los requerimientos necesario para la realización de la inversión y no ha considerado adelanto, por lo que no se acoge lo solicitado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En relación a la observación realizada por la empresa ya mencionada, de acuerdo al Artículo 156. De la Ley establece Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, mas no se encuentran obligados toda vez que es potestad de la entidad otorgar los distintos tipos de ADELANTOS, y siendo que el área usuaria es responsable de determinar las características de la contratación, por tanto, NO SE ACOGE la entidad no otorgara adelantos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CA. CESAR VALLEJO, CA. CARLOS VALDERRAMA, CA. FELIPE PINGLO, JR. ABRAHAM VALDELOMAR, JR. JOSE C. MARIATEGUI, JR. LOPEZ DE ALBUJAR, DE LA URBANIZACION LA PASCANA, I Y II ETAPA- ZONAL 13, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 09/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Hora de envío : 23:53:32

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD NO OTORGARÁ VALORIZACIONES MENSUALES.

CABE SEÑALAR QUE LA FINALIDAD DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES ES BRINDAR FINANCIAMIENTO Y/O LIQUIDEZ A LOS CONTRATISTAS PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE SUS PRESTACIONES; DE ESTA MANERA, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE VALORIZACIONES MENSUALES SE EVITA QUE LOS CONTRATISTAS DEBAN RECURRIR A FUENTES EXTERNAS DE FINANCIAMIENTO QUE INCREMENTEN EL COSTO DE LA CONTRATACIÓN, INCREMENTO QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES TRASLADADO A LA ENTIDAD. EN TAL SENTIDO, LA DECISIÓN DE NO INCLUIR VALORIZACIONES MENSUALES EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES. PUESTO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ FINANCIAR LA EJECUCIÓN CON SUS PROPIOS RECURSOS. POR LO QUE ESTA DISPOSICIÓN TIENE COMO FINALIDAD LA CREACIÓN DE UN OBSTÁCULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES QUE NO CUENTEN CON LA LIQUIDEZ SUFICIENTE PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN HASTA RECIBIR LOS PAGOS POR VALORIZACIONES. AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS MISMOS. POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ VALORIZACIONES MENSUALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 194 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR VALORIZACIONES MENSUALES, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el área usuaria a realizado una evaluación de los requerimientos necesario para la realización de la inversión y no ha considerado varias valorizaciones, por lo que no se acoge lo solicitado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En relación a la observación realizada por la empresa ya mencionada, con respecto conformidad con el art. 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento considerando las características para la ejecución, y así mismo conforme el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, la valorización de una obra, es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado. Asimismo, se podría definir a la valorización como el monto de la contraprestación que corresponde abonar al contratista, por el trabajo ejecutado en un periodo de tiempo, usualmente mensual; sin embargo, nada impide establecer en las Bases o el contrato otra periodicidad. Por tanto, estando a que lo solicitado en las bases no resulta restrictivo, ni contraviene la normativa de contrataciones del Estado, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.